



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

ACTA N° 672: En la Sede Municipal de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 21:00 horas del día once (11) de Agosto del año dos mil quince (2.015), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes integrantes, Señores: Antonio Nobs (Presidente), Carlos Gustavo Koth (Vice-Presidente), Isidro Javier Duarte, Ana Maria Hillebrand, Mirta Elizabet Klauck, Osvaldo Enrique Gillij y Erni Vogel, habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 671 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste concejo en fecha cuatro (4) de Agosto de 2015. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

2º) Informe de la comisión de Salud Pública e Higiene, Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por mayoría que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Adhesión a Ley Provincial IV-N° 31 (antes 3615) Texto Modificado y Ordenado por Ley IV- N° 64, esta comisión sugiere su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho informe es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La Ley Provincial IV – N° 31 (antes 3615) – Texto modificado y ordenado según Ley IV – N° 64 - que crea el Registro Público de Alimentantes Morosos, el artículo 19 – inc. 5. Considerando: Que, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias ordenadas por un Juez competente constituye un delito grave que afecta derechos fundamentales de los alimentados, como lo son el derecho a la vida, la salud, la integridad síquica y física, los cuales están reconocidos en la Constitución Nacional y Tratados internacionales con rango constitucional. Que, los mayores afectados por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias son los niños y sus madres, quienes constituyen uno de los sectores vulnerables más de la población.

Que, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas por un Juez competente, constituye además una práctica que atenta contra la ética y la moralidad pública, incompatible con la asunción de un cargo público. Que, el artículo 19 inc. 5 de nuestra Carta Orgánica Municipal establece como una finalidad inherente a la competencia municipal el de “velar, dentro de las atribuciones del Municipio, por la vigencia de los derechos establecidos por la Constitución Nacional, La Constitución de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica”. Que, la Ley Provincial IV – N° 31 (antes 3615) - Texto modificado y ordenado según Ley IV – N° 64 -establece como condición para asumir como funcionario público, para ser proclamado en cargos electivos, para otorgar licencias de conducir, así como para la inscripción en el padrón de proveedores del estado, que sus titulares no se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 86/15**. Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial IV – N° 31 (antes 3615) – Texto modificado y ordenada por Ley IV – N° 64. Artículo 2º: La Municipalidad de Puerto Rico, bajo su exclusiva responsabilidad, arbitrará los medios necesarios para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de dicha Ley en el ámbito municipal. Artículo 3º: La Municipalidad de Puerto Rico no puede otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios a quienes se encuentren incluidos en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones, salvo autorización Judicial conforme el artículo 8º de la Ley IV – N° 31. Artículo 4º: La Municipalidad de Puerto Rico previo otorgamiento y renovación de habilitaciones y licencias de conducir, deberá verificar de oficio que la persona no se encuentra incluida en el Registro. En caso de verificarse la inclusión del peticionante en el Registro, se debe suspender el otorgamiento de la licencia o habilitación hasta tanto acredite su baja en el mismo, salvo autorización Judicial conforme el artículo 8º de la Ley IV – N° 31(modificado y ordenado por Ley IV – N° 64). Artículo 5º: El Área de Contaduría de la Municipalidad de Puerto Rico, previa inscripción de proveedores y contratistas en el Padrón de Proveedores Municipales, deberá verificar que no se encuentran incluidos en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones. En caso de personas jurídicas, este requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de los integrantes de los órganos de dirección y administración, salvo autorización Judicial conforme el artículo 8º de la Ley IV – N° 31. Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

3º) Informe de la comisión de Obras Públicas, Hacienda Presupuesto y Legislación y Medio Ambiente y Ecología presentado por mayoría que dice: “En relación a la nota presentada por Agrimensor Nacional Rubén Eduardo Lugo, solicitando Visación Municipal del Nuevo Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento del inmueble propiedad de la Sra. Antonia Libera Costa y del Sr. Oscar Héctor Ardiles como excepción a las normas vigentes al respecto



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

en este Municipio, esta comisión sugiere su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho informe es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La nota presentada por Agrimensor Nacional Rubén Eduardo Lugo, solicitando Visación Municipal del Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento del inmueble propiedad de la Sra. Antonia Libera Costa y del Sr. Oscar Héctor Ardiles, cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 007, Chac. 0000, Mz 0056, Parc. 0047 y 0048, como excepción a las normas vigentes al respecto en este Municipio, y; Considerando: Que la solicitud de excepción surge debido a que dichos lotes no cumplen con la superficie mínima exigida por la Ordenanza N° 126/04 para lotes del Área Sub-Urbana. Que por Resolución N° 17/15 se recomendó modificar el Plano de Mensura teniendo en cuenta lo expuesto por el área de catastro y arquitectura municipal. Que ha ingresado a este Cuerpo un nuevo Plano con las modificaciones correspondientes, dicho tema ha sido tratado en este recinto y derivado a la comisión de Obras Públicas, Hacienda Presupuesto y Legislación y Ecología y Medio Ambiente desde las cuales se solicitó un nuevo informe al Departamento Técnico el cual manifiesta: “que las correcciones realizadas son correctas, encontrándose la mensura en cuestión en condiciones de ser aprobada”. Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por los solicitantes y considerando la necesidad imperiosa de encontrar una solución adecuada a esta situación se atiende la petición. Que, por ello y en virtud de la situación planteada, es criterio dar curso favorable al fraccionamiento en cuestión, como excepción a las normas vigentes al respecto. Que es facultad de este Concejo acceder a esta particular excepción. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 87/15**. Artículo 1°: Autorízase la Visación del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Dep. 10, Mun. 61, Secc. 007, Chac. 0000, Mz 0056, Parc. 0047 y 0048, de propiedad de la Sra. Antonia Libera Costa y del Sr. Oscar Héctor Ardiles como excepción a las normas legales vigentes en este municipio. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4°) Informes de las comisiones de Asuntos Sociales y Hacienda, Presupuesto y Legislación presentados: Concejales C. G. Koth, A. M. Hillebrand, O. E. Gillij y E. Vogel que dice “En relación a la solicitud del vecino Ricardo Abdala para la creación y puesta en vigencia de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Puerto Rico; Artículo 151°- Fines: Cuando las circunstancias y las necesidades así lo requieran, por Ordenanza podrá crearse una Defensoría del Pueblo cuya misión en el ámbito del ejido municipal será la defensa y protección de los 55 derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en esta Carta Orgánica, en las leyes y ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal que vulneren los intereses difusos y los derechos colectivos de los habitantes del Municipio. Esta Ordenanza regulará el funcionamiento, organización, procedimientos y atribuciones de la Defensoría. Considerando: Que su desinteresada preocupación y la importancia democrática del tema hacen necesario considerar su petitorio; Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 151 establece que podrá crearse una Defensoría del Pueblo “cuando las circunstancias y las necesidades lo requieran”; Que aún no se implementó la Junta Electoral Municipal prevista en el Art. 168 de la Carta Orgánica; Que la implementación de los organismos oficiales de gestión ciudadana previstos en dicha norma constitucional de reciente sanción, deben ser concretadas prioritaria, sustentable y gradualmente para no colapsar las estructuras, presupuestos y eficiencia de los servicios institucionales del estado municipal; Que la elección del Defensor del Pueblo requiere una tarea compleja difícil de concretar en el período electoral actual; Que por su complejidad de implementación y mantenimiento, las defensorías existentes oficialmente no superan las 50 (cincuenta) en todo el país según el registro de la Defensoría Oficial del Pueblo de la Nación, ubicándose la gran mayoría de las mismas en ciudades de más de 80 mil habitantes; Por ello: Esta Comisión de Asuntos Sociales sugiere la conveniencia de su análisis y consideración de implementación para el período legislativo 2016/2017, a cargo de la nueva integración del Honorable Concejo Deliberante desde diciembre de este año”. Concejales M. E. Klauck e I. J. Duarte que dice: “En relación a la nota del Sr. Ricardo Abdala, ingresado y registrado a este Honorable Concejo Deliberante mediante Expte. N° 41/15 de fecha 25/03/15 y Expte N° 220/15 de fecha 30/07/15 sobre creación de la Defensoría del Pueblo; Fundamentamos: Que, no es oportuno por el costo presupuestario que implica la creación y el funcionamiento de la nueva estructura (espacio físico, mobiliarios, insumos, recursos humanos, otros). Que, la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses de los vecinos se están ejerciendo razonadamente con participación del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante y del Juzgado de Faltas y/o Juzgado de Paz. Que, las necesidades habituales de los vecinos de Puerto Rico y Misiones se pueden canalizar a través de la Oficinas de la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Acción



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de Misiones. Dicha área tiene la Oficina de Defensa del Consumidor. Que, la Cámara de Diputados de Misiones ha tratado un proyecto de ley para impulsar la creación de la figura del Defensor del Pueblo de la Provincia de Misiones, que tendría competencias para los vecinos de nuestro municipio. La persona designada para tal función tendrá a su cargo la protección de los derechos e intereses de los individuos y de la sociedad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública y de las empresas prestatarias de servicios públicos, con actuación en Misiones, mediante concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales. Mas allá de la importancia que reviste una Defensoría del Pueblo”, consideramos que no es oportuno por lo motivos expuestos, crear y reglamentar su funcionamiento y organización”. Al ser puesto a consideración ambos informes es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente resolución: Visto: Las notas presentadas a este Concejo en fecha 31/03/15 Expediente N° 41/15 y 04/08/15 Expediente N° 220/15 por el Sr. Ricardo Abdala D.N.I. N° 8.102.379 en la cuales, primero solicita Ordenanza creación de la defensoría del Pueblo y segundo respuesta y factibilidad implementación de la misma. Considerando: Que dicho tema ha sido tratado en este recinto y derivado a las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales. Que el Concejal Erni Vogel como Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales acompañado por los Concejales Ana Maria Hillebrand, Carlos Gustavo Koth, Osvaldo Enrique Gillij y Antonio Nobs manifiestan : La solicitud del vecino Ricardo Abdala para la creación y puesta en vigencia de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Puerto Rico; Artículo 151°- Fines: Cuando las circunstancias y las necesidades así lo requieran, por Ordenanza podrá crearse una Defensoría del Pueblo cuya misión en el ámbito del ejido municipal será la defensa y protección de los 55 derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en esta Carta Orgánica, en las leyes y ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal que vulneren los intereses difusos y los derechos colectivos de los habitantes del Municipio. Esta Ordenanza regulará el funcionamiento, organización, procedimientos y atribuciones de la Defensoría. Considerando: Que su desinteresada preocupación y la importancia democrática del tema hacen necesario considerar su petitorio. Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 151 establece que podrá crearse una Defensoría del Pueblo “cuando las circunstancias y las necesidades lo requieran”. Que aún no se implementó la Junta Electoral Municipal prevista en el Art. 168 de la Carta Orgánica. Que la implementación de los organismos oficiales de gestión ciudadana previstos en dicha norma constitucional de reciente sanción, deben ser concretadas prioritaria, sustentable y gradualmente para no colapsar las estructuras, presupuestos y eficiencia de los servicios institucionales del estado municipal. Que la elección del Defensor del Pueblo requiere una tarea compleja difícil de concretar en el período electoral actual. Que por su complejidad de implementación y mantenimiento, las defensorías existentes oficialmente no superan las 50 (cincuenta) en todo el país según el registro de la Defensoría Oficial del Pueblo de la Nación, ubicándose la gran mayoría de las mismas en ciudades de más de 80 mil habitantes. Por ello esta Comisión de Asuntos Sociales sugiere la conveniencia de su análisis y consideración de implementación para el período legislativo 2016/2017, a cargo de la nueva integración del Honorable Concejo Deliberante desde diciembre de este año. Que el Concejal Isidro Javier Duarte y la Concejal Mirta Elizabet Klauck manifiestan: Visto, la nota del Sr. Ricardo Abdala, ingresado y registrado a este Honorable Concejo Deliberante mediante Expte. N° 41/15 de fecha 25/03/15 y Expte. N° 220/15 de fecha 30/07/15 sobre creación de la Defensoría del Pueblo; Fundamentamos: Que, no es oportuno por el costo presupuestario que implica la creación y el funcionamiento de la nueva estructura (espacio físico, mobiliarios, insumos, recursos humanos, otros). Que, la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses de los vecinos se están ejerciendo razonadamente con participación del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante y del Juzgado de Faltas y/o Juzgado de Paz. Que, las necesidades habituales de los vecinos de Puerto Rico y Misiones se pueden canalizar a través de la Oficinas de la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de Misiones. Dicha área tiene la Oficina de Defensa del Consumidor. Que, la Cámara de Diputados de Misiones ha tratado un proyecto de ley para impulsar la creación de la figura del Defensor del Pueblo de la Provincia de Misiones, que tendría competencias para los vecinos de nuestro municipio. La persona designada para tal función tendrá a su cargo la protección de los derechos e intereses de los individuos y de la sociedad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública y de las empresas prestatarias de servicios públicos, con actuación en Misiones, mediante concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales. Más allá de la importancia que reviste una “Defensoría del Pueblo”, consideramos que no es oportuno por lo motivos expuestos, crear y reglamentar su funcionamiento y organización. Que al ser sometido el tema a votación en la sesión correspondiente al Alto Cuerpo, los



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

concejales presentes en su totalidad, manifiestan su decisión de desestimar la solicitud del Sr. Ricardo Abdala en virtud de los fundamentos expuestos. Que es criterio de este Concejo no dar curso a esta solicitud en virtud de lo invocado anteriormente. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Resolución N° 20/15**. Artículo 1°: Desestimase lo solicitado por el Sr. Ricardo Abdala en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5°) Informe de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por padres de tres alumnas de patín, solicitando ayuda económica para su participación en el Campeonato Nacional de la Confederación Argentina de Patín Artístico, esta comisión sugiere afrontar la erogación necesaria para la adquisición de tres pasajes de ida o de vuelta en ómnibus, desde la ciudad de Puerto Rico (Misiones) hasta la ciudad de Mendoza, (Provincia de Mendoza) o viceversa”. Al ser puesto a consideración dicho informe es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto y Considerando: La nota presentada por padres de tres alumnas de patín, solicitando ayuda económica para su participación en el Campeonato Nacional de la Confederación Argentina de Patín Artístico. Que dicho evento se realizará en la Provincia de Mendoza del 16 al 23 de Agosto del corriente año. Que las tres patinadoras de nuestra ciudad que representarán a Misiones en dicho campeonato son: Guadalupe Tataryn, D.N.I. N° 47.594.530, Daiana Ayelén Mendoza, D.N.I. N° 46.550.833 y Fernanda Pfeifer, D.N.I. N° 45.841.112. Que dichas niñas representaron a Puerto Rico en competencias provinciales clasificando en la mayoría en los primeros puestos, lo cual hizo que clasificaran para competir en la instancia nacional. Que los costos para la participación son muy elevados y exceden sus posibilidades, necesitan pagar siete pasajes de ida y vuelta ya que las niñas deben ir acompañadas de sus madres y la técnica, lo cual suma solo en pasajes \$27.300.- (pesos veintisiete mil trescientos) más gastos de estadía y alimentación. Que se estima conveniente contribuir con parte de los gastos que demanden su participación en dicho Campeonato. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 88/15**. Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar una erogación para la adquisición de tres pasajes de ida o de vuelta en ómnibus, desde la ciudad de Puerto Rico (Misiones) hasta la ciudad de Mendoza, (Provincia de Mendoza) o viceversa, para la participación en el Campeonato Nacional de la Confederación Argentina de Patín Artístico de las niñas: Guadalupe Tataryn, D.N.I. N° 47.594.530, Daiana Ayelén Mendoza, D.N.I. N° 46.550.833 y Fernanda Pfeifer, D.N.I. N° 45.841.112, que se realizará en la ciudad de Mendoza del 16 al 23 de Agosto del corriente año, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para los gastos autorizados en la presente. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

6°) Informes de las comisiones de Asuntos Sociales, Hacienda, Presupuesto y Legislación y Obras Públicas por mayoría y minoría: Por mayoría (Concejales C. G. Koth, A. M. Hillebrand, O. E. Gillij y E. Vogel) que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza de los Concejales A.M. Hillebrand y E. Vogel sobre modificación Artículo 1° de la Ordenanza N° 12/12- “Cruces Peatonales con reductores de velocidad”, esta comisión sugiere su aprobación”. Por minoría (Concejales M. E. Klauck e I. J. Duarte) que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza de los Concejales A.M. Hillebrand y E. Vogel sobre modificación Artículo 1° de la Ordenanza N° 12/12- “Cruces Peatonales con reductores de velocidad”, esta comisión sugiere no acompañar dicho proyecto con los siguientes fundamentos: 1- No es cierto “...que las distintas intervenciones en las vías públicas se han hecho con ciertas irregularidades respecto a las facultades de autorización de obras...”; todas se han construido conforme a Ordenanzas aprobadas por este Honorable Concejo Deliberante. No existen irregularidades por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el artículo 1° expresamente reza “Ejécútese”. Las sendas son construidas para alcanzar, en su etapa final, las medidas establecidas en la Ordenanza 12/2012. El Intendente Municipal ha informado al Honorable Concejo Deliberante que las diferencias en algunas sendas se deben a que es necesaria una nueva cobertura de asfalto y esto reducirá la altura final de la senda a las indicadas. 2- Que las distintas intervenciones viales no se han ejecutado por “un espíritu de progreso”, como refiere el proyecto en cuestión, fueron construidas en el marco de un Convenio firmado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial que pretende mediante estas intervenciones disminuir posibles accidentes de tránsito. 3- El presente proyecto no especifica a que se refiere con “la consecuente incertidumbre y confusión para la ciudadanía y sus riesgos de contramarchas y gastos innecesarios” dado que el Proyecto está avalado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la comunidad está suficientemente informada



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

de los cortes de calle por las obras con sus alternativas de desvío y señalamiento en todo momento. 4- No advertimos que de la interpretación de la Ordenanza N° 12/12 implique mínimamente delegación legislativa al Departamento Ejecutivo Municipal, máxime cuando las sendas de la rotonda del centro (Av. San Martín, Urquiza y Belgrano), la rotonda de la plaza de la madre y el cruce de la Av. 9 de Julio, Culmey y José A. Rauber, están aprobadas por Ordenanza individuales al efecto. Por, otra parte, resulta imposible ejecutar en forma “experimental” una senda ¿Cómo se implementaría hacer una senda sobre-elevada de prueba? ¿En qué consistiría? Obvio que el hormigón no se puede quitar y es “definitivo”. Para eso hay estudios y análisis previos de tráfico vehicular y peatonal. Las prioridades de seguridad y peatonales fueron equilibradas y analizadas con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) sobre los criterios a tomar en cuenta para decidir este tipo de intervención. Las otras variantes son semáforos. La señalización vial vertical y horizontal NO son contaminación visual ¿de dónde saca eso? Respecto al Artículo 1 propuesto, “su posible experimentación/simulación” técnicamente no es posible realizarlo. El “plan global” está plasmado en el proyecto de seguridad vial que fuera elevado a este Cuerpo Deliberativo. Ahora se modifica y actualiza el trabajo con la ANSV. La “transitabilidad, visibilidad y estética” están todas cubiertas. Los carteles verticales siempre se preferirán los retroreflectivos porque generan mayor visibilidad al conductor (prioridad para quien debe atender las señales de tránsito). Es importante destacar, que el Departamento Ejecutivo Municipal está asesorado y avalado en sus proyectos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Consejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia y Ministro de Gobierno de la Provincia de Misiones. Que, en virtud de los fundamentos expuestos, manifestamos nuestro rechazo en todas sus partes al proyecto de ordenanza. Al ser puesto a consideración ambos informes es aprobado por mayoría el de la mayoría redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La permanente y acelerada modificación e intervención en las vías públicas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, acentuada en los últimos meses con ciertas irregularidades respecto a las facultades de autorización de obras y de cumplimiento de medidas de construcción aprobadas en las normativas vigentes, y; Considerando: Que dicha intervención vial –si bien animada por un espíritu de progreso-, parte de una metodología doblemente inversa de lo particular a lo general y de lo ejecutivo a lo normativo, con la consecuente incertidumbre y confusión para la ciudadanía y sus riesgos de contramarchas y gastos innecesarios. Que la Ordenanza N° 12/12 promulgada legisla sobre las medidas y características constructivas de las sendas sobre-elevadas (cruces peatonales con reductores de velocidad) las cuales es preciso mantener. Que el Artículo 1° de la mencionada norma roza sin embargo involuntariamente la Indelegabilidad prevista en el Art. N° 114 de la Carta Orgánica Municipal, al no fijar plazos ni bases claras para la “construcción experimental y progresiva” de dichos cruces peatonales. Que actualmente no es respetada de todos modos la “progresividad” prevista en dicha Ordenanza, al ejecutarse un ritmo de obra vertiginoso, que en muchos casos no pasa por lo “experimental” quedando directamente definitivo. Que la escasa superficie vial de nuestra ciudad comparada con otras ciudades que utilizan asiduamente dichas sendas sobre-elevadas, amerita un análisis previo de cada emplazamiento y su ratificación por el Honorable Concejo Deliberante. Que es imperativo equilibrar las prioridades de seguridad y peatonales con la no saturación desmedida de obstáculos que pueden tornar in-manioerable la transitabilidad vehicular, además de contaminar visual y estéticamente nuestra ciudad en exceso. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 89/15**. Artículo 1°: Modifícase el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 12/12, que quedará redactado de la siguiente manera: “Ejecutase la construcción de cruces peatonales con reductores de velocidad conforme al diseño que se adjunta y forma parte de la presente, prioritariamente en las esquinas de las calles de entrada y salida de establecimientos educativos de la ciudad y en algunas esquinas de la Avda. San Martín y Avda. 9 de Julio en los sectores de mayor tránsito vehicular y peatonal. Cada emplazamiento y su posible experimentación/simulación, serán aprobados en cada caso por el Honorable Concejo Deliberante previamente, en base a un plan global que equilibre las necesidades de seguridad peatonal y vehicular con las de transitabilidad, visibilidad y estética.” Artículo 2°: Suspéndanse inmediatamente las obras a iniciar hasta la adecuación a la metodología impuesta por la presente Ordenanza. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1°) Nota de Directivos y presencia de docente de la Escuela N° 126, solicitando ayuda económica para realización de Proyecto Educativo de dicha institución. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto; La nota presentada por directivos de la Escuela Provincial N° 126, solicitando una ayuda económica para efectivizar un proyecto educativo de dicha institución, y Considerando; Que el proyecto consiste



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

en asistir a un concierto didáctico “Nuestros Instrumentos” dictado por el músico Pablo Iglesias. El mismo posee vasta experiencia en música folklórica. Es conocido por su trayectoria recorriendo el país y armando una orquesta con instrumentos característicos de cada región. Que su presentación consiste en la exposición y ejecución de los instrumentos, enseñando a los estudiantes las características de cada instrumento con su respectiva reseña histórica cultural. Que solicitan una ayuda de \$5.000.- (pesos cinco mil) para costear los gastos de viáticos y honorarios del músico cuya visita está programada para el Martes 18 de Agosto del corriente año. Que teniendo en cuenta la importancia de ésta visita a nuestra ciudad y considerando que dicha institución está conformada por estudiantes en su mayoría de escasos recursos se estima conveniente contribuir con la ayuda solicitada. Por ello el Honorable Consejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 90/15**. Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar una erogación de hasta \$ 5.000.- (Pesos Cinco Mil) solicitada por directivos de la Escuela Provincial N° 126 de nuestra ciudad, destinada a cubrir gastos de viáticos y honorarios del músico Pablo Iglesias, que dictará un concierto didáctico “Nuestros Instrumentos” el día Martes 18 de Agosto del corriente año en dicha institución. Artículo 2°: Establézcase que como requisito excluyente para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, se deberá presentar las documentaciones y comprobantes exigidos por las normas legales vigentes. Artículo 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el presente aporte. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2°) Nota de vecinos del B° Río y Sol manifestando problemática. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

3°) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por Consejo Municipal de Discapacidad solicitando renovación de ayuda económica para pago de personal administrativo en dicha institución. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto; Las necesidades del Consejo Municipal de Discapacidad de la Municipalidad de Puerto Rico; y, Considerando; Que dicho Consejo trabaja en un relevamiento de las personas con algún tipo de discapacidad en el Municipio, a través de un programa informativo que fue elaborado por el Instituto Argentino de Estudios Superiores (IAES). Que desean que este trabajo y otros que surjan en tareas administrativas lo realice una persona con discapacidad. Que los días y horario en cual cumplirá dicha tarea serán Martes, Jueves y Viernes de 8:00 a 11:00 hs. Que teniendo en cuenta la actividad que realiza el Consejo Municipal de Discapacidad y sus tareas de inclusión social de estas personas es de suma importancia apoyar su tarea. Que es voluntad de este Honorable Consejo Deliberante y de la Comisión del Consejo Municipal de Discapacidad continuar con la designación del Sr. Neubauer Franco Horacio Alfredo, D.N.I. N° 27.477.183 para realizar dichas tareas, quien presenta discapacidad motora por lo cual se moviliza en silla de ruedas. Por ello el Honorable Consejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 91/15**. Artículo 1°: Otorgase una ayuda económica mensual al Sr. Neubauer Franco Horacio Alfredo, D.N.I. N° 27.477.183 de \$ 2.300.- (Pesos Dos Mil Trescientos), a partir del mes de Agosto de 2015 hasta el mes de Diciembre del 2015 inclusive, contra firma de Convenio de mutua Colaboración con la Municipalidad de Puerto Rico, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el presente aporte. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4°) Nota y presencia de jóvenes elevando lista de interesados en la práctica de Parkour. Al ser puesto a consideración, se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

5°) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Acuerdo de Participación suscrito entre la Municipalidad de Puerto Rico y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para implementación del Proyecto de Seguridad Vial 2015, para su ratificación. Al ser puesto a las consideración se deriva a las comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Asuntos Sociales.-----

6°) Proyecto de Ordenanza de los Concejales I.J. Duarte y M.E. Klauk sobre uso de chalecos reflectantes. Al ser puesto a consideración se deriva a las comisiones de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

7°) Proyecto de Ordenanza del Concejal A. Nobs sobre erogación para compra de accesorios para Sitio Oficial Web y Secretaría. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente ordenanza: Visto:



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

La Ordenanza N° 45/15 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de Junio del corriente año, y; Considerando: Que en dicha norma se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para la adquisición e instalación de equipos e insumos informáticos, para el escaneo, digitalización, y clasificación de archivos del Honorable Concejo Deliberante, así como su alojamiento y disponibilidad en una página web oficial. Que también se faculta a efectuar las adecuaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias para la compra de equipos e insumos informáticos y la contratación de un personal idóneo para realizar la tarea descripta. Que por Resolución N° 15/15 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante se aprueba la compra y pago de 1 impresora Epson L355; 1 PC AMD APU A4-4000, 4gb DDR3, 500gb Sata, 1 Monitor LED 19" Samsung. Que también resulta necesaria la adquisición de un estabilizador 6 tomas, una placa de WIFI, un escritorio, un TV LED 42 Pulgadas y un HDMI de 20 mts. Que en la Secretaría de este concejo, desempeñan sus funciones la Secretaria, Pro-Secretaria y Personal Auxiliar todos los días de la semana con atención a los Concejales y Público por lo tanto es indispensable reponer el equipo de aire acondicionado instalado en dicho ambiente, que resulta obsoleto para dicho contexto debido a las altas temperaturas y cantidad de personas que desempeñan sus funciones en el lugar. Que el mobiliario y el ambiente climatizado adecuado ayuda a aumentar el rendimiento laboral. Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante tomar la determinación al respecto y autorizar las adecuaciones. Por ello el Honorable Concejo Deliberante -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 92/15**. Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar las erogaciones para la adquisición de una impresora Epson L355; 1 PC AMD APU A4-4000, 4gb DDR3, 500gb Sata, un Monitor LED 19 Pulgadas Samsung, un estabilizador 6 tomas, una placa de WIFI, un escritorio, un TV LED 42 pulgadas, un HDMI de 20 mts requerido por el Honorable Concejo Deliberante para uso exclusivo de los Concejales y la Secretaría. Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afrontar una erogación para la adquisición e instalación de un equipo de Aire Acondicionado Tipo Split de no menos de 5.000 frigorías requerido por el Honorable Concejo Deliberante para uso exclusivo de la Secretaría de este cuerpo. Artículo 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para los referidos gastos. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previsto se levanta la Sesión siendo las 22:00 hs.-